

FACULTAD DEL EMPLEADOR PARA MODIFICAR LAS FORMAS Y MODALIDADES DEL TRABAJO

La ley 26088, publicada en el Boletín Oficial del 24 de abril de 2006, sustituyó el artículo 66 de la ley de contrato de trabajo (t.o. 1976), que se haya vinculado con las facultades de que dispone el empleador ("ius variandi") para introducir modificaciones en las formas y modalidades del trabajo.

La anterior redacción del artículo 66, disponía que el empleador estaba facultado para introducir todos aquellos cambios relativos a la forma y modalidades de la prestación del trabajo, en tanto los mismos no importaran un ejercicio irrazonable de esa facultad, ni alteraran modalidades esenciales del contrato, ni causaran perjuicio material ni moral al trabajador.

Si el empleador abusaba de esas facultades, al trabajador le asistía la posibilidad de considerarse despedido sin causa.

Con la nueva redacción del artículo 66, el trabajador conserva la facultad de considerarse despedido sin causa, pero a su vez se agrega la de accionar con objeto de lograr el restablecimiento de las condiciones originales.

En ese caso la acción se substanciará por el procedimiento sumarísimo, no siendo posible innovar en las condiciones y modalidades de trabajo, excepto que sean generales para el establecimiento o sección, hasta que recaiga la sentencia definitiva.